

Vista N° 217

26 de marzo de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Incidente de Cobro de
Honorarios Profesionales**

Concepto.

interpuesto por la Licenciada MARCELA ARAÚZ, en su propio nombre, dentro de la Demanda de Plena Jurisdicción interpuesta por Ricauter Justiniani, contra el Ministerio de Gobierno y Justicia, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N° 289 de 31 de octubre de 2001, los demás actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Augusto Tribunal de Justicia, con el propósito de emitir criterio jurídico en relación con el Incidente de Cobro de Honorarios Profesionales, interpuesto por la Licenciada Marcela Araúz, en su propio nombre y representación dentro del Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción interpuesto por Ricauter Justiniani en contra del Ministerio de Gobierno y Justicia, para que se declare ilegal, y por lo tanto nulo, el Decreto N° 289 de 31 de octubre de 2001, enunciado en el margen superior derecho del presente escrito.

Al respecto, señalamos que en esta causa la Procuraduría de la Administración actúa en virtud del numeral 9 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y atendiendo a que tienen interés en el asunto dos particulares, intervenimos en interés de la Ley.

ANTECEDENTES

Los antecedentes del presente negocio jurídico refieren que la Licenciada Marcela Araúz, actuó como apoderada judicial de Ricauter Justiniani Echevers dentro del Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción que este último interpone en contra del Ministerio de Gobierno y Justicia al proferir la institución señalada el Decreto de Personal N°289 de 31 de octubre de 2001, en su contra, lo que lo lleva a solicitar la declaratoria de nulidad, por ilegal, de dicho acto administrativo.

SOLICITUD DE LA INCIDENTISTA.

La Licenciada Marcela Araúz solicita a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, que en calidad de Tribunal de la instancia o conocimiento se sirva tasar los Honorarios Profesionales como Abogada, en las actuaciones que conlleva la atención de la Demanda de Plena Jurisdicción presentada el 13 de agosto de 2002 a favor de Ricaurter Justiniani.

Señala la incidentista que no existe contrato escrito entre las partes, por cuanto la relación de mandato se convino de manera verbal y no se establecieron honorarios, de manera que acude a la determinación de estos atendiendo lo que se establece en la Tarifa de Honorarios Profesionales, aprobada mediante el Acuerdo 49 de 24 de abril de 2001, de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia de Panamá.

Refiere que a la fecha de presentación de la demanda el señor Justiniani no le ha cancelado sus servicios profesionales ni se ha establecido la tasa o porcentaje de la actuación dentro del proceso.

También señala que, el señor Justiniani decidió de manera unilateral y sin comunicación alguna REVOCARLE EL PODER, otorgándole la representación judicial a otro jurista.

Menciona que la causa que se había presentado, estaba en la etapa de Admisión, cuando ella es sustituida por otro Abogado, de manera que atendiendo a las previsiones legales que protegen el trabajo de los Abogados solicita, se tase su participación en el proceso y se ajuste a la Tarifa de Honorarios.

CONTESTACIÓN

Ricauter Justiniani Echevers, mediante apoderado judicial acude a aceptar todos los hechos de la demanda y el derecho alegado por la incidentista. Aceptando que el Tribunal establezca el porcentaje del trabajo realizado por la Licenciada Marcela Araúz y la aplicación o ajuste de este porcentaje a la Tarifa de Honorarios de los Abogados, en este tipo de Procesos.

Acepta los hechos y el derecho alegado.

CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:

Expuestos los hechos del presente Incidente de Cobro de Honorarios Profesionales y advirtiendo que existe la aceptación de estos y del derecho alegado, por la parte demandada, sólo nos queda la adhesión a lo propuesto por las partes, recomendando la intervención del Tribunal del conocimiento, para definir la proporción del trabajo dentro del Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción en referencia, y el ajuste del porcentaje de trabajo efectivamente realizado a la suma señalada en la Tarifa de Honorarios Profesionales aprobada por la Corte Suprema de

Justicia mediante el Acuerdo N°49 de 24 de abril de 2001, para este tipo de Procesos.

Aunque la incidentista no aporta prueba, cabe aplicar el principio procesal en materia probatoria que reconoce que ante la aceptación de los hechos y del derecho, por el demandado, la parte demandante queda relevada de la carga probatoria. Aunque es bueno contar con el expediente N°432-2002, a cargo del Magistrado Adán Arnulfo Arjona como la fuente de prueba.

En consecuencia, lo procedente es acceder a la definición del porcentaje de trabajo profesional en Derecho, llevado a cabo por la Licenciada Araúz, en el Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción interpuesto y que llegó hasta la etapa de admisión de la demanda, además de ajustar este porcentaje del proceso a la suma dispuesta en la Tarifa de Honorarios de Abogados aprobada por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo N° 49 de 24 de abril de 2001.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren Probado el Incidente de Cobro de Honorarios Profesionales de Abogado, interpuesto por la Licenciada Marcela Araúz, en su propio nombre y representación, luego de actuar como apoderada de Ricauter Justiniani Echevers, en una Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, contenida en el expediente identificado como N°432-2002, a cargo del Magistrado Adán Arnulfo Arjona, radicado en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

Derecho: Aceptamos el derecho invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMDEF/09/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: Incidente de Cobro de Honorarios de Abogado en el
Tribunal de Conocimiento.